

ASUNTO: LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

1. NORMATIVA

- Convenio de La Haya de 5 de octubre 1961, ratificado por Instrumento 10 de abril 1978 (Jefatura del Estado). DOCUMENTOS PÚBLICOS. Supresión de la exigencia de legalización para los extranjeros. (BOE 25-09-78; 17-10-78; 19-01-79; 20-09-84; 18-01-02).
- Orden de 16 de abril 1990, sobre legalización de documentos académicos españoles que han de surtir efectos en el extranjero. (BOE nº 94 de 19 de abril).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 27-11-92 y 14-01-99, respectivamente).
- Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre.(BOE 12-01-00)

2. OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEGALIZACIÓN

Todos los documentos extranjeros, deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados.

La Legalización de títulos busca acreditar, colocando una firma y/o sello sobre el título y/o sobre su copia, la autenticidad del mismo frente al país en que se presentan. Sin dicha legalización carecen de validez alguna.

3. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS EXTRANJEROS QUE HAN DE SURTIR EFECTOS EN ESPAÑA

Tendrán que estar debidamente legalizados los documentos que son exigidos para incoar los siguientes trámites en España:

- Homologaciones de estudios secundarios.
- Homologaciones de títulos universitarios.
- Homologaciones de especialidades médicas y farmacéuticas.
- Convalidación parcial de estudios extranjeros
- Documentos extranjeros que han de surtir efectos en España

3.1. LEGALIZACIÓN

Los trámites de legalización varían según el país de origen de los estudios o títulos:

1.- Para los documentos expedidos en los países siguientes no será necesaria la legalización por ser de aplicación las Directivas del Consejo de la Unión Europea sobre reconocimiento de títulos:

Países miembros de la U.E.

Alemania	Eslovenia	Irlanda	Polonia
Austria	España	Italia	Portugal
Bélgica	Estonia	Letonia	Reino Unido
Bulgaria	Finlandia	Lituania	República Checa
Chipre	Francia	Luxemburgo	Rumanía
Dinamarca	Grecia	Malta	Suecia
Eslovaquia	Hungría	Países Bajos	

Países miembros del E.E.E.

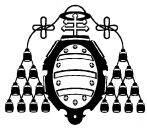
Islandia	Liechtenstein	Noruega
----------	---------------	---------

Otros

Suiza	Turquía
-------	---------

2.- Para legalizar los documentos de los países signatarios del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, es suficiente que las Autoridades competentes del citado país extiendan la oportuna apostilla:

Alemania	El Salvador	Lesotho	República Checa
Andorra	Eslovaquia	Letonia	República Dominicana
Antigua y Barbuda	Eslovenia	Liberia	Rumanía
Argentina	España	Liechtenstein	Rusia



Armenia	E.U. de América	Lituania	Samoa
Australia	Estonia	Luxemburgo	San Cristóbal y Nieves
Austria	Fidji	Macao	San Marino
Azerbaiyán	Finlandia	Macedonia	San Vicente y las Granadinas
Bahamas	Francia	Malawi	Santa Lucía
Barbados	Georgia	Malta	Santo Tomé y Príncipe
Bélgica	Granada	Mauricio	Serbia
Belice	Grecia	México	Seychelles
Bielorrusia	Holanda	Moldavia	Sudáfrica
Bosnia-Herzegovina	Honduras	Mónaco	Suecia
Botswana	Hong Kong	Mongolia	Suiza
Brunei Darussalan	Hungría	Montenegro	Surinam
Bulgaria	India	Namibia	Swazilandia
Cabo Verde	Irlanda	Niue	Tonga
Chipre	Islandia	Noruega	Trinidad y Tobago
Colombia	Islas Cook	Nueva Zelanda	Turquía
Corea del Sur	Islas Marshall	Panamá	Ucrania
Croacia	Israel	Perú	Vanuatu
Dinamarca	Italia	Polonia	Venezuela
Dominica	Japón	Portugal	
Ecuador	Kazajistán	Reino Unido	

A partir del 14 de agosto de 1995, se sustituyó el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros provenientes de los países miembros de la Convención de La Haya de 1961, sustituyéndose por una Certificación adherida al documento denominada "apostilla".

3.- Países que han suscrito el Convenio Andrés Bello:

Bolivia	Cuba	México	Perú
Chile	Ecuador	Panamá	República Dominicana
Colombia	España	Paraguay	República Bolivariana de Venezuela

Los documentos deberán de ser legalizados por vía diplomática presentándose:

- Ministerio de Educación del país donde se realizaron los estudios para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente del país de origen para certificados de nacionalidad.
- El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde expidieron dichos documentos.
- En la representación diplomática o consular de España en dicho país. (En algunos casos, el sello del Consulado de España puede ser sustituido por el sello del Consulado del país emisor del documento en España).

4.- Resto de los países:

Se legalizarán los documentos por vía diplomática, lo que supondrá que deberán ser presentados en cada uno de los organismos siguientes y por el orden en que se enumeran:

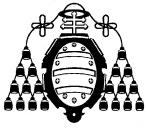
1. Ministerio de Educación del país donde se realizaron los estudios para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente del país de origen para certificados de nacionalidad.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde expidieron dichos documentos.
3. En la representación diplomática o consular de España en dicho país.
4. En la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores español (c/ Gral. Pardiñas, 55 – 28006 Madrid).

3.2. TRADUCCIÓN

Según el art. 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano, por tanto, deberán ir acompañados, de su correspondiente traducción oficial.

Dicha traducción podrá recabarse de alguno de los organismos siguientes:

- En la representación diplomática o consular de España en el extranjero.



- En la representación diplomática o consular del país del que proceden los documentos en España.
- Por traductor jurado debidamente inscrito y autorizado en España por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores español (c/ Oquendo, 11 – 28006 Madrid, Tfno.: 917111908).
- Por la UNESCO, la Oficina del Centro Iberoamericano de Cooperación o cualquier otra organización reconocida por España.

Para traducciones realizadas en el extranjero, tras la gestión correspondiente en el país de origen, deberán presentarse en:

- Consulado en España
- Sección de Legalizaciones

Los documentos originales, con excepción del título original en el caso de homologación o certificación original acreditativa de su expedición que siempre habrán de ser originales, podrán presentarse junto con fotocopia de los mismos y serán devueltos a los interesados una vez extendida la diligencia de cotejo. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, o ante notario (finalizada la legalización diplomática en Madrid) no será necesaria la presentación simultánea mediante credencial expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

3.3. TRAMITACIÓN

Trámite vía representación diplomática española en el país de origen.

La legalización se limita al reconocimiento y acreditación de firmas, sin que para nada suponga responsabilización del texto o contenido de un documento.

Los documentos que hayan de ser legalizados deberán presentarse en la representación de España en el país correspondiente.

Cuando los documentos llegan al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de las representaciones de España en el extranjero, la Dirección General de Relaciones Culturales, Sección de Intercambio Cultural, se ocupa de toda la tramitación, incluyendo la parte concerniente al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y la de legalización.

Las fotocopias de documentos sólo pueden ser legalizadas cuando las firmas sean originales.

Trámite sin intervención diplomática española en el país de origen.

Podrá realizar los trámites:

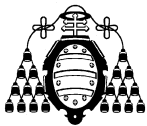
- personándose en la Sección de Legalizaciones (c/ Gral. Pardiñas, 55 - 28071 Madrid), y en un plazo de veinticuatro horas podrán retirar sus documentos ya debidamente legalizados por la misma.
- enviando la documentación por correo certificado a la dirección: Ministerio de Asuntos Exteriores, Sección de Legalizaciones, (c/ Gral. Pardiñas, 55 - 28071 Madrid). Estos envíos deben ser acompañados de carta o nota en la que, en letra perfectamente legible, se indique nombre y dirección a que deben ser devueltos, por correo certificado, tras la legalización.

4. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS ESPAÑOLES QUE HAN DE SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO

4.1. RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Como trámite previo a la legalización es necesario el reconocimiento de firmas, por parte de las correspondientes autoridades educativas españolas, de los títulos que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de las certificaciones académicas acreditativas de la superación de estudios conducentes a la obtención de dichos títulos. Los documentos académicos que no tienen ese carácter pueden ser legitimados por vía notarial.

El art. 2º de la Orden de 16 de abril de 1990, establece que podrán ser objeto de reconocimiento las firmas que suscriban los documentos académicos siguientes:



- a) Títulos, diplomas o certificados, expedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas, así como Certificados de Aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- b) Títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, expedidos por los Rectores de las Universidades.
- c) Títulos de educación superior y de postgrado, expedidos por el Ministerio de Educación y Cultura.
- d) Certificaciones académicas oficiales de estudios conducentes a la obtención de los títulos mencionados en los anteriores apartados a), b) y c).
- e) Certificaciones expedidas en el Ministerio de Educación y Cultura acreditativas del cumplimiento de las condiciones de titulación exigidas por las Directivas del Consejo de las Comunidades Europeas.
- f) Libros de Escolaridad de Educación General Básica.

Dicho reconocimiento se llevará a cabo en la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, Servicio de Títulos. No obstante, en el caso de certificaciones oficiales de estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas, así como de los Libros de Escolaridad de Educación General Básica, correspondientes a Centros situados en las Comunidades Autónomas que se hallen en pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, será realizado por los Servicios que a tal efecto determinen las respectivas Administraciones autonómicas.

4.2. LEGALIZACIÓN

La legalización de documentos que deben surtir efectos en otros Estados es un proceso convenido con carácter internacional; en España está regulado en la Orden de 16 de abril de 1990 sobre legalización de documentos académicos españoles que han de surtir efectos en el extranjero (BOE 19-04-1990). En caso de los documentos acreditativos de estudios cursados en España, tales documentos deben ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, sin perjuicio de que otras instancias participen en las siguientes fases del proceso.

4.3. TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS POR VÍA DIPLOMÁTICA.

En la Legalización por vía diplomática hay que distinguir dos casos:

Documentos con destino a países firmantes del Convenio de La Haya. El trámite consta de dos actos:

- 1.- Reconocimiento de las firmas de las Autoridades académicas que expiden el documento, por el Servicio de Títulos del Ministerio de Educación y Cultura (c/ Paseo del Prado, 28 Madrid. Tfno.: 915065600, ext. 64208).
- 2.- Legalización propiamente dicha en la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Justicia (c/ San Bernardo, 45 Madrid –entrada por la calle de la Manzana-, Tfno.: 913902011). Extenderá la oportuna Apostilla.

Documentos que han de surtir efectos en países no firmantes del Convenio de La Haya (resto del mundo). Este trámite consta de tres actos:

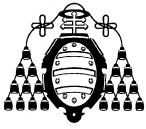
- 1.- Reconocimiento de las firmas de las Autoridades académicas que expiden el documento, por el Servicio de Títulos del Ministerio de Educación y Cultura (c/ Paseo del Prado, 28 Madrid. Tfno.: 915065600, ext. 64208).
- 2.- Legalización propiamente dicha en la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores (c/ Gral. Pardiñas, 55 – 28071 Madrid).
- 3.- Reconocimiento de las firmas anteriores por la Representación Diplomática o Consular en España del país donde deba surtir efecto el documento.

4.4. TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS POR VÍA NOTARIAL.

Ese trámite de legalización es obligatorio para toda clase de documentos privados. En el caso de documentos académicos es obligatorio para todos aquellos documentos que no estén incluidos en los artículos primero (documentos académicos españoles que han de surtir efectos en el extranjero) y segundo de la Orden de 16 de abril de 1990. Los dos grupos más importantes los constituyen los títulos, certificados y diplomas correspondientes a estudios propios de las Universidades y los títulos o diplomas no oficiales de Colegios y Academias.

En la Legalización por vía notarial hay que distinguir dos casos:

Documentos con destino a países firmantes del Convenio de La Haya. El trámite consta de dos actos:



- 1.- Reconocimiento de las firmas de las Autoridades académicas que expiden el documento, por el Notario que conozca las mismas.
- 2.- Reconocimiento de la firma del Notario anterior por el Decano del Colegio Notarial al que pertenezca, que estampará la apostilla de La Haya.

*Documentos que han de surtir efectos en países no firmantes del Convenio de La Haya (resto del mundo).
Este Trámite consta de cinco actos:*

- 1.- Reconocimiento de las firmas de las Autoridades académicas que expiden el documento, por el Notario que conozca las mismas.
- 2.- Reconocimiento de la firma del Notario anterior por el Decano del Colegio Notarial al que pertenezca, que estampará la apostilla de La Haya.
- 3.- Legalización propiamente dicha en la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Justicia (c/ San Bernardo, 45 Madrid –entrada por la calle de la Manzana-. Tfno.: 913902011).
- 4.- Legalización propiamente dicha por la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores (c/ Gral. Pardiñas, 55 – Madrid 28071).
- 5.- Reconocimiento de las firmas anteriores por la Representación Diplomática o Consular en España del país donde deba surtir efecto el documento.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS QUE HAN DE SURTIR EFECTOS EN ESPAÑA

LEGALIZACIÓN

- 1.- Países para los que son de aplicación las Directivas del Consejo de la Unión Europea sobre reconocimiento de títulos no es necesaria la legalización.
- 2.- Países firmantes del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, las Autoridades competentes extenderán la apostilla.
- 3.- Países firmantes del Convenio Andrés Bello, mismos pasos que el resto de los países, exceptuando el trámite de Legalización por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores español.
- 4.- Resto de los países:

1. Ministerio de Educación del país donde se realizaron los estudios para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente del país de origen para certificados de nacionalidad.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde expidieron dichos documentos.
3. En la representación diplomática o consular de España en dicho país.
4. En la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores español (c/ Gral. Pardiñas, 55 – 28006 Madrid)

TRADUCCIÓN

- Traductor jurado, autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- En las oficinas de registro del órgano administrativo al que se dirijan.
- En los lugares señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, desarrollado por el art. 2 del R.D. 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ESPAÑOLES QUE HAN DE SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO

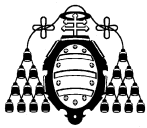
ESTUDIOS OFICIALES

1.- Países firmantes convenio de La Haya

- Reconocimiento de firmas en el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- Legalización en la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Justicia.

2.- Países no firmantes del convenio de La Haya

- Reconocimiento de firmas en el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- Legalización del reconocimiento efectuado en el supuesto anterior por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores.



- Legalización del reconocimiento anterior por parte de la representación diplomática o consular en España del país donde se quiera utilizar el título.

ESTUDIOS NO OFICIALES

1.- Países firmantes convenio de La Haya

- Reconocimiento de firmas por parte del notario de las Autoridades Académicas que expiden el documento.
- Reconocimiento de la firma anterior por el Decano del Colegio Notarial al que pertenezca el notario anterior, que estampará la oportuna apostilla.

2.- Países no firmantes del convenio de La Haya

- Reconocimiento de firmas por parte del notario de las Autoridades Académicas que expiden el documento.
- Reconocimiento de la firma anterior por el Decano del Colegio Notarial al que pertenezca el notario anterior, que estampará la oportuna apostilla.
- Legalización por la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Justicia.
- Legalización por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Legalización del reconocimiento anterior por parte de la representación diplomática o consular en España del país donde se quiera utilizar el título.